

Área 4: Novedades Técnicas

Título: La encrucijada familiar en el cumplimiento de las medidas impuestas a los menores.

Autor: Estrella Rueda Aguilar y Manuel Orellana García. Fundación Centro Español de Solidaridad Proyecto Hombre Sevilla.

Correo e.: formación@phsevilla.org

Palabras clave: Menores, familia, educación, medidas judiciales.

Resumen:

Los menores actualmente se encuentran jurídica y socialmente bajo el amparo, la tutela y la custodia de la familia con la que viven. El objetivo de los adultos con los que conviven y a los que están unidos por vínculos afectivos, morales, psicológicos, culturales, sociales, jurídicos, etc. es el de procurar una correcta educación para los mismos de forma que consigan hacerse adultos de forma adecuada y sana.

En este contexto protector de la sociedad, es difícil entender una intervención con y para los menores sin contemplar ampliamente el papel del contexto familiar en el desarrollo de la ejecución de la medida impuesta.

La ley deja al margen a la familia, asumiendo el Estado, a través de diversas entidades intermediarias, y por tanto de otros adultos, la tarea educativa o reeducativa de dichos menores. Esta situación resulta ambigua y compleja: por un lado, el menor pretende ser tratado según un código ético-jurídico diferente, basado y fundamentado en su condición de "menor tutelado", o sea, persona necesitada de ser supervisada por sus padres o tutores legales. Por otro lado, el menor es concebido como persona de pleno derecho para asumir por sí mismo el desarrollo de una serie de medidas (penas o multas) impuestas por la ley.

Éstas se constituyen en intervenciones judicial-educativas que por su propia condición de menor tutelado deberán ser cumplidas en el seno de la familia donde convive. Y así el contexto familiar se convierte en el vehículo de la ejecución de la misma, en la plataforma donde se ampara su eficacia, incluso en el sustento de ésta. Por tanto, los padres, tutores o responsables legales, en el caso de medidas en régimen abierto, requieren y precisan de una implicación muy especial para que el objetivo y la finalidad de la ley se consiga y no quede en un mero castigo a un niño que se ha portado mal.

Cómo articular las intervenciones dirigidas tanto hacia el menor como a la familia que ayuden a ejecutar la base educativa de la medida impuesta.

Cómo articular intervenciones educativas y de orientación para que el entorno familiar no se convierta en el promotor de nuevos actos disociales (delictivos o no), o simplemente para que apoyen y ayuden al menor en su nueva etapa post- medida. El menor ha de seguir residiendo en su entorno (en la mayoría de los casos), por tanto sería bueno poder contar con algunas actuaciones que

garanticen el éxito de la misma, eviten la recaída, faciliten la reinserción y el mantenimiento del cambio experimentado después del cumplimiento.

Ayudar a la familia a retomar su protagonismo educativo, en estos casos aún más, es un reto y una necesidad para estos menores. La familia que ha de atender a un menor con medidas judiciales impuestas por actos delictivos, es una familia aún más vulnerable, educativamente hablando, de lo que la familia general ya lo es actualmente.

Los padres de este menor han de comprender y aceptar su papel en la ejecución de la medida impuesta, papel que comienza desde el mismo instante que es detenido. Y que se desarrollará posteriormente durante mucho tiempo después.

Subject area 4: Technical novelties.

Title: **Family's crossroads for the fulfillment of minors' judicial measures.**

Author: Estrella Rueda Aguilar y Manuel Orellana García. Fundación Centro Español de Solidaridad Proyecto Hombre Sevilla.

e-mail address: formación@phsevilla.org

Key words: Minors, family, education, legal measures.

Abstract:

Nowadays minors are under the social and judicial protection, assistance and custody of the family that shelters them. The aim of those adults connected to minors through affective, moral, cultural, social and juridical ties is to provide them a suitable education in order to become adults in an accurate and straightforward way.

In this protective context of society, it would be difficult to understand any intervention addressed to minors without a comprehensive view on the family's role in the development and execution of the imposed measures.

As law leaves the family aside, the Estate places the education in the hands of other adults of different intermediary entities which leads to a complex and ambiguous situation. On the one hand, taking into account legal and ethic codes, minors must be treated differently because of their condition of minors in guard of their parents or their guardians; on the other hand, they are considered as full legal citizens to assume some legal measures imposed by law (such as penalties or fines). Some legal and educational interventions must be developed under parent's supervision which becomes the vehicle for the accurate execution of the said measures in the bosom of the family where they live.

Therefore, parents, tutors or legal guardians, in case of open prison must get involved in order to achieve the fulfillment of the legal aim instead of becoming a mere child punishment.

How to shape a plan of action for minors and their family in order to support the educational foundations of the measure imposed on the minor.

How to articulate educative and guiding interventions in order to prevent family environment to become the instigator of non adaptive behaviours, criminal or not, or just to help them to become a support for minors after the measure imposed.

As in most cases minors are supposed to continue living in their environment, it would be advisable to include some proceedings to assure the success of the legal measures, to avoid a relapse and to maintain the teenager in the new situation for a suitable reinsertion.

Helping the family to recover the educational power is not just a challenge but also a need for teenagers. Those families attending a minor in ward of court under an imposed measure due to any kind of criminal action are even more vulnerable in terms of education than an average family.

Parents might understand and accept their important role in the success of the sentenced. Their role starts just in the very moment that the minor is arrested and it will be developed in the course of several months.

Comunicación completa:

“Las referencias y la experiencia familia-calle constituyen el núcleo de la identidad psicosocial del niño. Estas dos dimensiones de la identidad son el elemento central que motiva al niño a echarse a la calle, permanecer en ella un tiempo más o menos largo y abandonarla.”
(R. Lucchini. “Niño de la calle”)

INTRODUCCION.

¿Para qué delinque un menor?

La búsqueda de la respuesta a esta pregunta nos introduce en el mundo simbólico, en el espacio de significados en el que se mueven los menores. Para ello además, previamente, sería necesario tener una definición de los términos menor, delinquir y para que. No lo vamos a hacer ahora, pero en estas andamos.

El mundo adulto se acerca al del menor cargado de intencionalidad, la cual ha ido modificándose a lo largo de la historia de la humanidad y en función de los modelos culturales que las distintas sociedades y los diferentes pueblos han desarrollado.

La ley penal del menor actual, cambia el paradigma de la relación adultos-menores y se embarca en una travesía compleja. La clásica visión jurídica, normativa e impositiva que marca el imperio de la ley en un Estado de derecho, se transforma en un paradigma fundamentalmente educativo. “La fe en el uso del castigo” por parte de la jurisprudencia, que el profesor Garrido Genovés apuntaba en 1992 como una de las dificultades a salvar, ha sido abolida. La mirada del adulto hacia el no-adulto delictivo, al menos en lo referente a la ley 5/2000, ha cambiado radicalmente. A veces la aplicación real de esta transmutación es solamente un travestismo ocasional interesado. Pero el espíritu de la ley es manifiestamente diferente al del código penal de los mayores se vuelve claramente socioeducativa. Como no podía ser de otra

manera. La compaginación de lo jurídico y lo educativo es un logro de la racionalidad y de la solidaridad del ser humano. Un avance radical, una apuesta difícil en un tiempo de vulnerabilidades.

“No existe educación sin sociedad humana, y no existe hombre fuera de ella”, nos dijo el pedagogo brasileño Paulo Freire hace ya algunos años, y por tanto, querámoslo o no, los menores de nuestra sociedad no dejan de ser en gran parte, reflejo de nosotros mismos como adultos. Circunstancia esta fundamental de metabolizar para la correcta y eficaz aplicación de cuantas medidas se deriven de la citada ley.

La educación fue la gran apuesta que algunos gobiernos del siglo pasado hicieron en nuestro país por salvar y sacar de la penuria y la miseria a una población marginal y empobrecida. La educación ha sido el adalid de la modernidad, la progresía y la democracia. La educación permite al ser humano evolucionar y realizarse como tal. Pero la educación, así con palabras grandes, no es mera formación o capacitación profesional, no es simplemente instrucción, que también; está preñada de libertad, de toma de conciencia, de ejercicio de ciudadanía, de solidaridad, de esfuerzo personal para madurar adecuadamente, etc.

La ley del menor acerca el mundo adulto normativo, repleto de reglas y preceptos al del menor, caracterizado por el cambio y el devenir permanente, a través de unos principios o de una mirada que ante todo quiere ser educativa. Esta mirada educativa y educadora posibilita, aunque no directamente, abrir cauces de entendimiento y comunicación por el cual el menor llegue a madurar de forma correcta y sana, a la vez que, y simultáneamente, se genera una mejor comprensión del significado del mundo infanto-juvenil actual. La conjunción de ambas miradas la educativa y la punitiva no es fácil. Y en ese sentido esta ley es valiente en su posicionamiento. Aunque su desarrollo es complejo, porque los procesos educativos están compuestos de variables continuas y no discretas, porque las categorías que mueven son distintas y distantes y porque los términos castigos, sanciones o penas tienen significados disimilares en ambas disciplinas que hay que saber conjugar.

Asimismo es glorioso señalar la apuesta socioeducativa de esta norma jurídica en un momento histórico como el nuestro, donde la sociedad en su conjunto no es consciente de su papel educativo, donde educar pasa a ser simplemente instruir, enseñar cuando no adoctrinar y se relega esta responsabilidad casi exclusivamente al ámbito familiar (y algo a la escuela, que dice sí, pero menos). Modelos familiares emergentes y tipos de familias distintas a los que tampoco se apoya lo suficiente para la ejecución de esta tarea. José A. Marina, profesor de instituto y filósofo de la educación en un Congreso en septiembre del 2005 en Madrid convocaba a un gran pacto educativo, de toda la sociedad en su conjunto.

La calle ha dejado de ser habitable, en general. Al menos esa es la percepción de muchos adultos y una dramática realidad en demasiadas ocasiones. Los menores que delinquen son, en cierta medida niñas y niños en y de la calle. Por muchas razones, macro, meso y micro estructurales de variados colores y tamaños, los menores han delinquido en su mayoría en la calle y la calle es su feudo. La calle es un espacio público y privado a la vez, donde se realiza el precioso aprendizaje de la donación, la reciprocidad y el intercambio entre

iguales y distintos que dará como resultado la socialización y la vivencia de la gratuidad; ambas imprescindibles para vivir. La inhabilitación de este contexto hace resurgir otros mecanismos de relación indirectos a través de máquinas y del ciberespacio. Pero la calle sigue siendo atractiva y llena de sugerencias para todos en nuestra cultura.

Querer responder a la pregunta primera puede parecerle a alguien un sin sentido o una bobería para el propósito de estas líneas, pero es necesario situarse e intentarlo al menos, por no decir imprescindible, para una correcta comprensión de la cuestión de los menores. Ya que de no hacerlo estamos hipotecando el futuro de esos “locos bajitos” que decía el cantautor, que mañana serán adultos.

LOS MENORES TUTELADOS

Existe actualmente una realidad cultural e histórica, de origen biológico, por la cual el menor se encuentra, social y jurídicamente hablando, bajo el amparo, la tutela y la custodia de la familia con la que viven. Bien porque haya nacido en el seno de esta, o porque haya llegado a ella a través de alguna de las vías legalmente establecidas en el derecho español. Son por tanto personas tuteladas por otros.

Este hecho cotidiano vincula a ambos grupos de sujetos (menores y adultos) de una forma especial. Tan especial, que podría decirse que lo que realmente conforma el esqueleto de los diversos sistemas familiares vigentes, es precisamente el modelo de relaciones que establecen sus miembros y no tanto el valor de lo biológico (el parentesco, “la sangre”), aunque legalmente tenga sus consecuencias importantes. La especificidad de esta vinculación se lleva a cabo a través de un modo de relaciones humanas que hemos llamado relaciones familiares. Sin entrar a debatir y reflexionar aquí y ahora sobre las características de estas, lo importante para nuestra reflexión son la principal consecuencia que se deriva de ellas, que es: Permitir el crecimiento madurativo de los implicados, especialmente de los menores. En definitiva, enseñar a vivir de forma digna, solidaria y feliz. José A. Marina se preguntará al hilo de esto ¿es posible enseñar a vivir?. Lo sustancial es la naturaleza de dichas relaciones. Son de una naturaleza humana. Y tienen una finalidad que es desigualmente biunívoca. Para el menor estas han de tener una clara misión educativa. Es decir han de permitir crecer a la persona de forma sana y adecuada.

Una educación definida por la UNESCO en su informe DELORS sobre educación en el siglo XXI, en base a cuatro pilares: La educación para “*Aprender a hacer, aprender a conocer, aprender a vivir juntos y aprender a ser*”.

LA SOCIEDAD QUE TUTELA

Para que esto sea posible la cultura occidental nacida del estado del bienestar entendió que habría que articular una forma por la cual la relación humana y educativa arriba mencionada, se posibilitara eficaz y ordenadamente durante un tiempo mínimo, configurándose así la idea de edad tutelada. Un periodo de la ontogenia de la persona en el que está formándose (madurando) para una vida adulta completa, y en el que legalmente se le considera aún necesitado de monitorización de sus actos antes de pertenecer de pleno derecho a esta

sociedad. Como en otras ocasiones las categorías legales poseen una dinámica diferente a las biopsisocioculturales. Hasta los 18 años una persona es jurídicamente menor, a la vez que socialmente es un niño (y un joven luego) y psicológicamente esta terminando la adolescencia. Esta realidad compleja ha supuesto un escollo importante en la gestación de la ley 5/2000, y es uno de los elementos novedosos y controvertidos de la misma.

El objetivo de los adultos con los que conviven familiarmente los menores y a los que están unidos por vínculos afectivos, morales, psicológicos, culturales, sociales, jurídicos, etc. no es por tanto otro que el de procurarles una correcta educación de forma que consigan hacerse adultos de forma adecuada y sana. Esta situación, que no siempre ha sido así, adquiere valor de categoría jurídica raíz de la defensa de los derechos de los niños. El valor de la infancia comienza a tomar forma e importancia en las sociedades básicamente accidentalizadas, teniendo un reflejo jurídico y obligatorio en los códigos legales.

El artículo 26.1, de la declaración universal de los derechos humanos comienza afirmando "Toda persona tiene derecho a la educación"; y en su párrafo segundo continua explicando: "La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales..." La lógica y la obviedad de este propósito no le eximen de una dificultad importante actualmente. La acción tutelar se ve reducida casi exclusivamente al ámbito familiar, y algo el escolar. Además, la realidad de muchas familias es que ésta se va diluyendo conforme se acerca la mayoría de edad.

En este contexto protector de la sociedad hacia sus menores, es necesario recordar que la relación de la sociedad en su conjunto y de las instituciones y estamentos en particular ha de ser ante todo una relación de contenido educativo que permita a los menores desarrollarse como personas. Una educación que ha de desarrollarse lógicamente en unas condiciones de libertad, de igualdad de oportunidades y de participación del propio menor.

Por tanto, es difícil de entender una intervención con y para estos menores que han cometido actos delictivos, sin contemplar ampliamente el papel del contexto familiar o/y el de los progenitores. Contexto en el que básicamente se desenvuelve la relación menores-adultos. Y por ende el éxito del desarrollo de la ejecución de la medida impuesta esta supeditado en gran parte a la implicación de la familia en la misma.

LA FAMILIA ¿QUÉ?

La Ley Orgánica 5/2000 deja al margen a la familia, asumiendo el estado, a través de diversas entidades intermediarias, y por tanto de otros adultos, la tarea educativa o reeducativa hacia dichos menores delincuentes. Así se justifica en algunos casos; por ejemplo en aquellos en los que se impone la medida de piso de convivencia. Situación que deja a la familia en situación de stand by. Aún sobre lo acertado de la medida para los casos que así sean, no deja de estar cargada de transitoriedad, ya que el menor tendrá que retornar en algún momento a su núcleo familiar. Salvo cuando la propia administración decida eliminar a los progenitores su patria potestad. Por tanto es lógico articular formas y medidas suplementarias que trabajen con dichas padres para una correcta y eficaz vuelta del menor y un diferente acogimiento.

Esta situación de no inclusión del entorno familiar en el desenvolvimiento de la medida, resulta ambigua y compleja. Por un lado, el menor pretende ser tratado según un código ético-jurídico diferente, basado y fundamentado en su condición de menor "tutelado" (persona necesitada de ser supervisada). Por otro, es concebido como persona de pleno de derecho capaz de asumir por sí mismo el desarrollo de una serie de actuaciones (penas o multas) impuestas por la ley. Estas últimas se constituyen en intervenciones judicial-educativas que por la propia condición vital ya descrita de su protagonista han de cumplirse en el seno de la familia donde convive, y donde tendrá de volver en la mayoría de los casos. Por ello, el contexto familiar se convierte en el vehículo de la ejecución de la misma; en la plataforma donde se ampara su eficacia e incluso en el sustento de esta. Desde este enfoque educacional, es congruente pensar que padres, tutores o progenitores, en el caso de medidas en régimen abierto, requieren y precisan de una implicación muy especial para que el objetivo y la finalidad de la ley se consiga y no quede en un mero castigo.

Hasta ahora, un menor va siempre asociado a un entorno familiar concreto, mas o menos establecido, mas o menos sano. Salvo en los casos de desamparo, que son muchos, en relación a los menores que han asumido medidas por delitos. La situación de desamparo no dejar de ser una situación difícil y extraña que hace intervenir a la administración. Pero su definición y naturaleza es compleja. Los criterios estrictamente psicosociales se mezclan con otros de naturaleza jurídica y de valores dominantes de la cultura mayoritariamente establecida.

Es difícil conceptualizar el origen y la génesis del hecho delictivo punible del menor sin aceptar un déficit educativo y/o madurativo en los mismos, que requiere ser reparado. La experiencia de los programas eficaces con menores, como Proyecto Joven, ponen de manifiesto este hecho. Dicha recomposición o reparación se convierte en el central principio metodológico a aplicar. El término déficit educativo se extiende como decía el informe DELORS a un déficit en el aprendizaje afectivo.

Todo ello pone de manifiesto la encrucijada en la que se encuentra una ley que pretende y necesita ser educativa, social, reparadora y punitiva; y la complejidad de cuantas normas (medidas) pretenden corregir y/o sustituir la tarea educativa de los padres y progenitores por vía de la legalidad, de la defensa del interés del menor y de la imposición reglamentaria que supone el desarrollo de un marco normativo de esta categoría y magnitud. No se trata pues de negar la necesidad de esta legislación, como ya se ha indicado. Sino recalcar, para asumir y tomar conciencia de aquellos elementos genuinos, singulares y diferentes de este marco jurídico, que lo diferencia del código penal de adultos; se quiera o no.

LA ENCRUCIJADA

¿Cómo articular intervenciones hacia el menor e intervenciones hacia la familia que ayuden a ejecutar la base educativa de la medida impuesta?

¿Cómo articular intervenciones educativas y de orientación para que el entorno familiar no se convierta en el promotor de nuevos actos disociales (delictivos o no) o simplemente para que apoyen y ayuden al menor en su nueva etapa post- medida?

El menor ha de seguir residiendo en su entorno (en la mayoría de los casos), por tanto sería necesario y lógico poder contar con actuaciones, correctamente orquestadas y judicialmente motivadas, que garanticen el éxito de la misma medida, eviten la recaída, faciliten la reinserción y el mantenimiento del cambio experimentado después del cumplimiento.

Ayudar a la familia a retomar su protagonismo educativo, y en estos casos aún más, es un reto y una necesidad para estos menores y para la propia administración de justicia que desea el mejor cumplimiento posible de sus fines. Una cuestión a reflexionar amplia y profundamente.

Porque la defensa de los propios derechos y libertades de los menores no puede ir en contra de ellos; ni puede (o debe) volver a favorecer o posibilitar de alguna manera, directa o indirectamente, una merma de sus posibilidades como ser humano; su proceso para llegar a convertirse en una persona adulta sana y libre. Y para ello el entorno familiar ha de ser reparador, acogedor, favorecedor del cambio actitudinal en un modelo de comprensión y desarrollo afectivo. Si deseamos que nuestros menores realmente asuman sus consecuencias además de sancionarlos hay que quererlos y hay que proporcionarles un contexto de relaciones familiares cercano y seguro. La educación no crece en cautividad, aunque en ocasiones determinadas restricciones sean educativas. La educación que repara no es sólo un momento o un tiempo, aquel que dura la medida, sino un periodo que se extiende y se mantiene. Periodo exclusivamente garantizado por un ambiente adecuado de tipo familiar. No se puede educar rápido, como no se puede dormir rápido para descansar más.

Por tanto, una vez más esta ley, derivada de la epistemología de los códigos penales de adultos, pero a la vez sustancialmente distinta, se encuentra en la tesitura de tener que abordar la realidad de la encrucijada familiar de los menores a los que atiende.

La familia que ha de atender a un menor con medidas judiciales impuestas por actos delictivos, es una familia aún más vulnerable, educativamente hablando, de lo que la familia en general ya lo es actualmente. Además es preciso tener en cuenta otros parámetros. La realidad de los diferentes modelos familias imperantes en la sociedad española se desarrollan en una dinámica de equilibrio inestable mientras transitan por la edad de los 12 a los 20 años algunos de sus miembros. Esto es causa, en otras, de la propia inestabilidad y vulnerabilidad de la sociedad en la que vivimos.

Inestabilidad y vulnerabilidad no desde la perspectiva del conflicto social, sino desde la del conflicto educativo y de desarrollo moral. Elementos claves para un menor. Esta situación difícil, que cada familia desarrolla como considera, es preciso tener en cuenta aún más en aquellas a las que necesitamos involucrar en el desarrollo de la medida por las razones antes expuestas. Estas se encuentra en unas condiciones algo más precarias que la media, ya que el mismo hecho delictivo del menor pone de manifiesto un inadecuado proceso madurativo. Por consiguiente, se hace preciso poner en marcha medidas colaterales que apoyen el proceso familiar del sujeto, objeto de la medida

Los padres de este menor han de comprender y aceptar su papel en la ejecución de la misma. Papel que comienza desde el mismo instante que es detenido. Y que se desarrolla posteriormente durante muchos meses restantes.

No es fácil hacer comprender a aquellos su papel, entre otras causas, por el modelo de estado protector imperante que tiende a desresponsabilizar a la familia de sus propios deberes, para los cuales además se siente en ocasiones incapaz de contrarrestar la presión mediática exterior y en otras adopta una postura cómoda y pasiva.

Es obvio que para todo este trabajo además de la fuerza que la normativa ha de ejercer sobre los padres y progenitores, se precisa un valiente equipo de técnicos que informen y formen, a la sociedad en general y en los casos particulares, de lo que supone atender a los menores tutelados. No es un trabajo rápido y requiere tiempo y una apuesta firme hacia las familias en su conjunto y hacia esa familia vulnerables más.

Junto a la exigencia educativa articulada en una ley hacia la familia, el trabajo con estos padres y madres se encuentra con el hecho que la sociedad no tiene muchas alternativas disponibles. De ahí la situación de encrucijada en la que se encuentra.

Desde un posicionamiento más teórico que práctico, pero fundamentado en los años de experiencias de los autores, cabe plantear los siguientes objetivos a desarrollar: Apoyo y asesoramiento a familias vulnerables detectadas por los equipos psicosociales antes que puedan aparecer los actos delictivos. Ya que vivimos en un estado protector e intervencionista, vamos a articular las medidas preventivas necesarias que hagan conocer a las diferentes administraciones las realidades familiares de estos menores susceptibles. Por otro lado es preciso un seguimiento o monitorización a largo plazo de la ejecución de la medida, que sirva a estas familias de apoyo y ayuda y no sólo de examen, con la consecuente picaresca. Apoyo económico y de recursos en caso necesario. La toma de conciencia y el cambio de mentalidad requiere tiempo.

EPÍLOGO

El contexto familiar ha de seguir siendo el vehículo que articula la medida. En toda medida de régimen abierto es copartícipe la familia en la ejecución de la misma, directa o indirectamente, junto a la entidad de la desarrolla.

A los autores les cabe la duda de la eficacia de un “tiempo fuera” de la familia, sino se modifica en algo o en mucho la dinámica y las relaciones intrafamiliares adecuadamente. Y la ley no permite una intervención clara sobre la misma. Por tanto queda al arbitrio de los técnicos que ejecutan las medidas el convencer o no a las familias para que cambien y favorezcan la reinserción del menor, cuando sea el caso.

El informe DELORS en 1996, al que hemos aludido, en su página 76, (capítulo 4) nos dice: «Eso que proponemos supone trascender la visión puramente instrumental de la educación considerada como la vía necesaria para obtener resultados (dinero, carreras, etc.) y supone cambiar para considerar la función que tiene en su globalidad la educación. La realización de la persona, que toda entera debe aprender a ser.»

Somos conscientes de las dificultades que conlleva la reeducación de un menor delincuente, empezando por la propia conceptualización del término. Ya en el 92 el profesor Garrido Genovés apuntaba las dificultades en la normalización del delincuente juvenil por la necesidad de articular medidas

reeducativas, estructurales (ecológico-sociales) y punitivas. Pero es necesario e imprescindible en este aspecto abordar con empeño la realidad familiar de estos menores y promover alternativas y vías de escape para esta encrucijada. Porque a fin de cuentas es el futuro de nuestra propia sociedad y de nuestro propio modelo de vida el que está en juego.

El profesor Marina nos recuerda con acierto: "Una buena manera de adecentar el mundo es empeñarse en que los niños tengan una vida lograda, noble y feliz. Esta revolución desde la fuente nos beneficiaría también a los adultos".

BIBLIOGRAFÍA.

Chamizo de la Rubia, José (2006) "Menores, familia y sociedad: Problemas y respuestas". Revista Asociación Proyecto Hombre nº 58 (pag. 8-24).

Congreso "Ser Adolescentes Hoy". FAD y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Madrid 2005.

Garrido Genovés, V.; Montoro González, L. (1992) "La reeducación del delincuente juvenil" (los programas de éxito). Valencia, Editorial Tirant lo blanch.

Freire, Paulo (1978) "La educación como práctica de la libertad". Madrid. Editorial Siglo XXI editores.

VIII Jornadas Menores , Familia y Drogas. Asociación Proyecto Hombre. Madrid, 2006.

Lucchini, Ricardo (1999) "Niño de la calle" (identidad, sociabilidad, droga). Barcelona, Editorial Los libros de la frontera.

Marina, José Antonio (2004) "Aprender a vivir". Barcelona, Editorial Ariel.

Marina, José Antonio (2006) "Familia, educación y drogas". Revista Asociación Proyecto Hombre nº 58 (pag. 8-24).

Puig Rovira, José María (1987) "Teoría de la educación" (una aproximación sistémico-cibernética). Barcelona, Editorial PPU.

Ríos González, José Antonio (1994) "Manual de Orientación y Terapia familiar". Madrid, Editorial Instituto de Ciencias del Hombre.

Valverde Molina, Jesús (2006) "Los retos de las familias y los menores". Revista Asociación Proyecto Hombre nº 58 (pág. 8-24).